| | |
|---|---|
| **NUMERO DE PROCESO** | **SCJ-CD-1322-2026** |
| **NUMERO DE CONVENIO** | **SCJ-1684-2026** |
| **CONTRATANTE** | **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** |
| **NIT. No.** | 899.999.061-9 |
| **COMPETENCIA** | Resolución 0058 del 9 de abril de 2026 |
| **ORDENADOR DEL GASTO** | **REINALDO RUIZ SOLORZANO** |
| **CÉDULA** | C.C. Nro. 79.327.369 |
| **CONTRATISTA** | **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** |
| **NIT.** | 900.477.235-6 |
| **REPRESENTANTE** | **HELVER ALBERTO GUZMAN MARTINEZ** |
| **C.C. Nro.** | 80.084.912 |
| **RÉGIMEN TRIBUTARIO** | **RESPONSABLE DE IVA ()  NO RESPONSABLE DE IVA ( X)** |

**CONSIDERACIONES**:

El Plan Distrital de Desarrollo 2024 - 2027 "Bogotá Camina Segura", en donde se establece que su es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional, presenta como uno de sus objetivos específicos "Objetivo 1: Bogotá Avanza en Seguridad", desarrollando el Programa 4 "Servicios centrados en la Justicia".

En el se presenta que *"Es importante recordar que la Corte Constitucional ha señalado en diferentes sentencias que el hacinamiento y la crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario (SPC), obedece a "problemas estructurales" de la política criminal."* Así mismo, señala que *"Actualmente las personas recluidas, inicialmente en un centro transitorio reciben medidas de detención intramurales, aunque no hay disponibilidad de cupos en cárceles o penitenciarias para hacerlas efectivas, por lo que terminan recluidas irregularmente y por tiempos prolongados en celdas transitorias de las Unidades de Reacción Inmediata (URI) o Estaciones de Policía, que no son equipamientos adecuados para una reclusión superior a las 36 horas."*

*"(…), los problemas de hacinamiento del SPC han sido una constante histórica, con una tasa de 140 % en los centros de detención transitoria a enero de 2024. Estas condiciones se acentuaron con la emergencia sanitaria a causa de la no recepción de población —temporal— en los centros de reclusión por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), lo que redujo el hacinamiento de las cárceles a su cargo, pero lo aumentó en las URI y Estaciones de Policía."*

Es relevante destacar que la Corte Constitucional, con la Sentencia SU-122 de 2022, extendió el estado de cosas inconstitucional a los Centros de Detención Transitoria (CDT), se dieron órdenes a entidades en todos los niveles territoriales para solucionar esa anomalía en acciones de corto (2 meses), mediano (1 año y medio) y largo plazo (6 años). La Corte Constitucional ha proferido decisiones definiendo algunas competencias para la atención de población privada de la libertad en CDT. Para el caso de Bogotá, desde 2016, dispuso que el Distrito tiene el compromiso de suministrar algunos bienes y servicios para las personas privadas de la libertad en CDT (Sentencia T-151).

La garantía efectiva del derecho fundamental al acceso a la justicia es una de las condiciones para mejorar la percepción de seguridad y frenar la intimidación de la acción delictiva. Es así como, partiendo de la problemática señalada y como parte de la construcción de confianza y recuperación del tejido social, la Administración distrital fortalecerá la prestación de los servicios de justicia para apoyar la atención de la ciudadanía que ha sido víctima de delitos, a partir del diseño y aplicación de un protocolo integral a víctimas de delitos comunes. Para ello, el Distrito, en articulación con los organismos de seguridad y justicia del orden nacional y regional, requiere en la ampliación de los equipamientos y de los servicios de justicia, y en la generación de alternativas que permitan que la ciudadanía: pueda acceder a información y a orientación

oportuna, conozca las distintas alternativas de resolución de conflictos con las que cuenta la ciudad, acceda con facilidad y rapidez a la denuncia, y logre de las autoridades de justicia respuestas efectivas a sus necesidades.

Esto implicará no solo mejorar el acceso a información clara y comprensible sobre sus derechos y los procedimientos judiciales, sino también la disponibilidad de información y estrategias de acceso a diversos mecanismos de resolución alternativa de conflictos, la atención de facilitadores capacitados para ayudar a que las partes involucradas en un conflicto o una disputa puedan llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios cuando hubiere lugar a ello, el acompañamiento y orientación para presentar sus denuncias ante las autoridades judiciales o administrativas, y la certeza de que se obtendrá una respuesta efectiva y oportuna de las autoridades competentes. De igual manera, se avanzará en el fortalecimiento de la oferta de servicios de justicia mediante la ampliación del número de equipamientos.

Así, con el fin de facilitar la articulación interinstitucional y la acción coordinada de los operadores de justicia nacionales y distritales, formales, no formales y comunitarios, con el objetivo de eliminar las brechas en el acceso a la justicia, la complejidad de los trámites, la lentitud en el proceso y la ausencia de respuestas eficaces y oportunas, teniendo en cuenta que ello mejorará la confianza en la justicia y en las instituciones. Para garantizar lo anterior, se concentrarán los esfuerzos en la implementación del Sistema Distrital de Justicia (SDJ) en Bogotá, lo que implica el establecimiento de un marco organizativo y funcional que busca superar las barreras en el acceso a la justicia, promover la articulación interinstitucional, ampliar las rutas, oferta y equipamientos disponibles para la resolución de conflictos legales, visibilizar y poner en valor la justicia comunitaria y garantizar que haya amparo oportuno y respuestas eficaces a las necesidades de justicia de la ciudadanía.

El objetivo de la alcaldía mayor se centra en la creación de mecanismos que faciliten el acceso equitativo a los servicios de justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, nivel socioeconómico o grupo étnico. Además, buscará fortalecer la coordinación entre las distintas instituciones involucradas en la administración de justicia, tanto local como nacional, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema en su conjunto.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

En armonía con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027, su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuenta con el Programa de Inversión 8234 “Implementación un modelo de gestión carcelario y de detención con enfoque restaurativo para la población privada de la libertad y pospenada en Bogotá D.C..”. Entre los proyectos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto de inversión 305 en el que el área responsable – Gerencia del proyecto es el Director (a) de Cárcel Distrital de Varones y Anexo de mujeres en la Unidad Ejecutora: 01.

Este proyecto tiene como objetivo general “Aumentar las capacidades del distrito en materia de atención de las personas privadas de la libertad y pospenadas con enfoque restaurativo” y, como objetivos específicos: “(1) Fortalecer los programas de resocialización, atención integral e inclusión productiva de las personas privadas de la libertad, (2) Ampliar la cobertura del Programa Distrital de Justicia Restaurativa desde la atención integral a ofensores, víctimas y redes de apoyo en población adulta y (3) Ampliar las capacidades para la atención y generación de oportunidades de inclusión social y productiva de las personas pospenadas y posegresadas.”, conforme a lo señalado en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, registrada por esta Secretaría en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

En el marco de estas actividades del proyecto de Inversión 8234 “Implementación un modelo de gestión carcelario y de detención con enfoque restaurativo para la población privada de la libertad y pospenada en Bogotá D.C.” la celebración del convenio entre la Secretaria de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unidad Administrativa especial Migración Colombia fortalece los servicios prestados en la URI Puente Aranda con el acompañamiento en el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, con el fin de que sean vinculados formalmente al proceso penal por parte de la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que sean tipificados como un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004.

Este convenio generaría espacios de trabajo y articulación interinstitucional entre las dos entidades con el fin de ampliar los servicios y generar mesas de trabajo para el análisis del comportamiento de población extranjera en comisión de delitos como insumo para la definición de estrategias, que tengan por objeto la disminución de los índices de criminalidad y que fortalezcan las condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad.

Desde esta perspectiva para la ejecución de este proyecto se requiere adelantar un convenio interadministrativo de cooperación con Migración Colombia para cumplir con los siguientes objetivos:

- En materia de atención a la población privada de la libertad, el esfuerzo está orientado en seguir garantizando los derechos de las personas privadas de la libertad con la presencia de Migración Colombia en la URI Puente Aranda de conformidad y únicamente en los temas que son competencia de la Entidad en cuanto a extranjería y verificación migratoria.

- Robustecer la estructura pública para la atención de las personas privadas de la libertad de forma articulada con organismos de seguridad acorde con las competencias y capacidad operativa, técnica y de personal disponible de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

- Generar vías de acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

- Coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer la atención dentro de la URI Puente Aranda, con la presencia de Migración Colombia, que permita contar con el personal que adelanta el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados, conforme a los lineamientos internos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y que cumpla con los requisitos legales establecidos para ser vinculados formalmente dentro de los procesos penales que contra ellos se adelanten.

En el marco del fortalecimiento de la capacidad instalada e infraestructura para la atención de los servicios de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, se previó el funcionamiento de la Unidad Permanente de Justicia en el año 2012, ubicada en la Localidad de Puente Aranda, equipamiento distrital construido de acuerdo con los parámetros arquitectónicos previstos en el Decreto Distrital 563 de 2007 (Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá), aclarado y derogado parcialmente por el Decreto Distrital 132 de 2009 y modificado por el Decreto 261 de 2020.

Este equipamiento, según lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Distrital 563 de 2007 en su momento dispuso que en atención al funcionamiento articulado con la URI de la Fiscalía estaría destinado a la investigación y judicialización penal y sirve para dar albergue transitorio a las personas capturadas por la comisión de delitos comunes y que su integración funcional se definiría de conformidad con el convenio interinstitucional que le dio origen a la figura y los que posteriormente lo modifiquen.

En este sentido, desde su creación en este equipamiento operan entidades como el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Personería, la Defensoría del Pueblo y grupos especiales de la Policía Nacional que contribuyen a los procesos de judicialización e investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con lo anterior y dentro del marco del presente convenio de cooperación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tiene a su cargo ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

A pesar de las medidas de flexibilización migratoria que se han emitido por parte del gobierno nacional, el flujo migratorio que ingresa a nuestro territorio sin realizar control migratorio en los puestos fronterizos es constante, por lo cual, diariamente aumenta el porcentaje de extranjeros en situación irregular. Esta condición, dificulta la atención de esta población por parte de las instituciones gubernamentales, por no contar ni

con un estatus regular, ni con un documento de identificación válido en Colombia, que permita su vinculación formal a los procesos y procedimientos legales del estado.

Adicionalmente, es frecuente la captura de migrantes que han cometido delitos y a quienes no se les han imputado cargos entre otras cosas por no estar plenamente identificados, por lo cual, se requiere del apoyo permanente de Migración Colombia en la Complejo de Seguridad de Puente Aranda, para que coadyuve en todo el procedimiento de registro e individualización de extranjeros indocumentados y de acuerdo a la hoja de ruta establecida para estos casos, los extranjeros capturados a quienes no se les imponga medida de aseguramiento y no sean requeridos posteriormente dentro del proceso penal, deben ser dejados a disposición de Migración Colombia.

Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024 - 2027 está integrado por cinco ejes que tienen como centro la construcción de confianza ciudadana y que se despliega a través de:

- Bogotá avanza en seguridad
- Confía en su Bien-estar
- Confía en su potencial
- Ordena su territorio y avanza en su acción climática
- Confía en su gobierno

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificaron la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo de cooperación que tiene por objeto la asignación de una oficina ubicada en las instalaciones del complejo de seguridad de Puente Aranda, de propiedad de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de forma tal que se garantice la presencia de Migración Colombia como un operador en las instalaciones del Complejo de Seguridad de Puente Aranda ubicado entre las carreras 39 y 40 y las calles 10 y 11 en la localidad de Puente Aranda, equipamiento destinado para la prestación de los servicios de seguridad ciudadana, defensa y justicia; para facilitar el procedimiento de registro administrativo e individualización de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, para que sean vinculados formalmente al proceso penal por la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que revistan las características de un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004. Para lo aquí dispuesto, deberá darse cumplimiento al lineamiento interno establecido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, contenido en la Guía MEG.13 denominada Registro Administrativo de Ciudadanos Extranjeros en Condiciones Jurídicas Especiales, o la norma posterior que la modifique, la adicione o aclare.
Para el ejercicio de la actividad misional de Migración Colombia se dispondrá de una (1) oficina y una (1) unidad sanitaria independiente, ubicada en el complejo de seguridad de Puente Aranda, por el ingreso de la Carrera 39 No. 10-75, destinada para el registro administrativo migratorio (enrolamiento), y un espacio adicional dispuesto para entrevistas migratorias contiguo a área anteriormente indicada.
La suscripción de este convenio permitirá a Migración Colombia apoyar a la Fiscalía General de la Nación para la realización de las funciones a su cargo, contribuyendo con ello al logro de las estrategias que procuran la disminución de índices de criminalidad con una pronta y cumplida justicia.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el convenio a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **(**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y siguientes) y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.
Al respecto, el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa, el literal c del anotado artículo, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se podrán celebrar por contratación directa los convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, así:
*"….Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
*c) Convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando*

*las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (…).”*

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.4.* Convenios o convenios interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”*

El Convenio interadministrativo encuentra su fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política que establece que “los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”, así como el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

Que el Decreto 4062 de 2011, “por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura", establece que MIGRACIÓN COLOMBIA tiene el objetivo de: “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”

Que el artículo 4° del Decreto 4062 de 2011 incluye dentro de las funciones de MIGRACIÓN COLOMBIA las de “ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional”, así como “llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos”. Así mismo, establece el deber de esa entidad de “brindar la información que requieran las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos establecidos en la ley”.

Que la necesidad de la presente contratación se encuentra debidamente definida y justificada en el estudio previo respectivo, el cual hace parte integral del presente Convenio, remitido mediante radicado No. 3-2026-34713 del día 04 de agosto de 2026, el cual fue objeto de observaciones las cuales fueron atendidas a través de correo electrónico el 12 de agosto de 2026.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, según la voluntad inequívoca de sus representantes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes:

## ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: 13678- AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE REGISTRO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO DE PERSONAS EXTRANJERAS CAPTURADAS EN FLAGRANCIA Y PARA EL DESARROLLO DE LOS ACTOS URGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA DE PUENTE ARANDA.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONVENIO a celebrar comprende lo siguiente: En desarrollo del objeto del Convenio las partes coordinarán y armonizarán sus competencias, fortalezas y experiencias para:

a) Contar con personal calificado de Migración Colombia para apoyar el procedimiento de registro administrativo migratorio, como apoyo a la identificación de extranjeros indocumentados capturados en flagrancia, para que sean vinculados formalmente al proceso penal por la Fiscalía General de la Nación en ejercicio de la acción penal e investigación de los hechos que revistan las características de un delito, en observancia de los procedimientos establecidos la Ley 906 de 2004 Dicha actividad de coadyuvancia se adelantará de manera exclusiva en las instalaciones dispuestas en el complejo judicial URI de Puente Aranda.

b) Participar en mesas de trabajo de articulación interinstitucional para el análisis del comportamiento de población extranjera en comisión de delitos, como insumo para la definición de estrategias, tendientes a la disminución de índices de criminalidad que fortalezca las condiciones de seguridad y convivencia en la ciudad.

Adicionalmente, se cumplirán con los compromisos señalados en el aparte No. 12 de este Estudio previo como acciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del convenio interadministrativo.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**: El plazo de ejecución será de cuatro (4) años y se contará a partir de la suscripción del convenio a través de la plataforma SECOP II. Este plazo podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito antes de su vencimiento.

La prórroga del convenio se formalizará a través de la plataforma SECOP II por los representantes de cada una de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA– VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes que suscriben el mismo, no obstante, el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las entidades participantes, se realizará con los recursos con que cuenten para el desarrollo de su misionalidad.

**CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El presente convenio no genera gastos o compromisos económicos asociados para las partes que suscriben el mismo, no obstante, el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las entidades participantes, se realizará con los recursos con que cuenten para el desarrollo de su misionalidad.

**CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio no genera gastos o compromisos económicos asociados para las partes que suscriben el mismo, no obstante, el cumplimiento de lo que corresponde a cada una de las entidades participantes, se realizará con los recursos con que cuenten para el desarrollo de su misionalidad.

**CLÁUSULA SÈPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Será de cargo de las partes, además de las consagradas en la ley conforme con a la naturaleza del presente Convenio, el cumplimiento de las obligaciones generales y las específicas detalladas enseguida:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

A. Publicar de forma periódica en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II los informes, actas y demás documentos que se produzcan en la ejecución del convenio, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda.

B. Cumplir con los lineamientos ambientales de la entidad, descritos en el PIGA.

C. Las partes del convenio deberán cuando a ello haya lugar, incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, durante todas las etapas de ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad vigente en materia de Compras Públicas Sostenibles, las directrices emitidas por Colombia Compra Eficiente, la Guía para la implementación de las compras públicas sostenibles (CPS) de la Secretaría, el Manual de Contratación y/o aquellas normas que los adicionen, aclaren o modifiquen. En cumplimiento de lo anterior, las partes deberán: Priorizar el uso de bienes, insumos y servicios que tengan certificación ambiental o que minimicen impactos negativos al ambiente. Implementar prácticas que reduzcan el consumo de energía, agua y generación de residuos, procurando su adecuada separación, reutilización o reciclaje, según corresponda; Abstenerse de utilizar productos catalogados como peligrosos o contaminantes, salvo cuando sean indispensables, en cuyo caso se deberá presentar plan de manejo y disposición.

D. Una vez finalizado el presente convenio las partes deberán restituir o podrán retirar los bienes que hubieren sido utilizados en el marco de su ejecución, en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste normal de su uso adecuado.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE MIGRACIÓN COLOMBIA:**

En virtud del presente convenio, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adquiere los siguientes compromisos específicos:

A) Designar un grupo de funcionarios para la prestación del servicio en la Unidad de reacción inmediata de Puente Aranda, suministrando el talento humano, para el adecuado desempeño de las funciones del personal de la Unidad Especial de Migración Colombia que se establezca al interior del complejo de seguridad de Puente Aranda, así como asegurar los bienes contra todo riesgo de pérdida o daño.

B) Capacitar y actualizar al grupo de funcionarios de los demás operadores presentes en el equipamiento, en los temas y procedimientos propios de su competencia, así como sobre las rutas de atención en un periodo no mayor a dos (2) meses a partir de la suscripción y perfeccionamiento del presente convenio y en adelante una vez al año, teniendo en cuenta la rotación del personal.

C) Asistir a las sesiones de Comité Técnico a través de los funcionarios que tengan presencia en el equipamiento, con el fin de identificar acciones y estrategias de articulación y colaboración para la gestión de la conflictividad territorial y el acceso a la justicia.

D) Informar a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia con al menos dos (2) meses de antelación a la entrada en vigor, los cambios en materia de competencia o modificaciones a las funciones de la Entidad que afecten la prestación del servicio en el complejo de seguridad de Puente Aranda.

E) Hacer buen uso de los bienes y recursos asignados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y hacer entrega de éstos en el estado en que los recibió en el momento de inventario, salvo deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.

F) Recibir mediante acta el inventario de los elementos que se asignen desde la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y velar por su cuidado y mantenimiento, la cual será suscrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio o entrega del elemento.

G) Los demás compromisos que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarios para su desarrollo.

**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

En virtud del Convenio que se realice, serán obligaciones de la SDSCJ las siguientes:

A) Asignar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, una (1) oficina con una (1) unidad sanitaria y sala de entrevistas migratorias independiente, así como acceso a un (1) estacionamiento para el ejercicio de sus actividades.

B) Adecuar y mantener los inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
C) Permitir el uso y acceso de los funcionarios destinados a prestar su servicio a las instalaciones en la Unidad de reacción inmediata de Puente Aranda.
D) Realizar la coordinación de todas las actividades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la URI y garantizar la presencia de funcionarios de coordinación en la misma.
E) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del bien de su propiedad atendiendo las novedades que reporte Migración Colombia.
F) Realizar las adecuaciones de infraestructura para garantizar la seguridad de los funcionarios y los equipos dispuestos para el servicio.
G) Facilitar los medios necesarios para que Migración Colombia pueda cumplir con los propósitos de su presencia en el equipamiento y demás compromisos inherentes a él.
H) Socializar los protocolos de operación y de bioseguridad establecidos por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en el complejo de seguridad de Puente Aranda con el personal asignado por Migración Colombia.
I) Verificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad ambiental, incorporados por las partes durante la ejecución del convenio conforme a la Guía para la implementación de las compras públicas sostenibles (CPS) de Colombia Compra Eficiente.
J) Convocar, presidir y ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento.
K) Las demás compromisos indicados en otras cláusulas de este convenio y las que señalela ley.

**CLÁUSULA NOVENA– SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** Por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, será el Director de la Regional Andina o quien haga sus veces y por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la supervisión la asumirá la Subsecretaria de Acceso a la Justicia o quien haga sus veces.

El supervisor para el ejercicio de sus funciones tendrá el compromiso de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre la correcta ejecución del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor de una de las partes, no será necesario modificar el convenio, bastará la comunicación de los representantes legales de las entidades signatarias del presente convenio, según corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes a la designación del nuevo supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA-COMITÉ TÉCNICO:** Para la ejecución del convenio se conformará un comité técnico que, por parte de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia estará conformado por la Subsecretaria de Acceso a la Justicia, o por quien ella designe para tal fin.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, estará conformado por el/la director/a o quien este designe en su representación y por su apoyo a la supervisión.

Este comité, deberá reunirse por lo menos una (1) vez por semestre, sin perjuicio de poder convocar reuniones extraordinarias cuando se requiera, levantando siempre el acta respectiva, la cual será elaborada por el funcionario que se designe en cada sesión como Secretario

Técnico del comité.

A las sesiones se podrán invitar personas expertas en temas relacionados con el objeto del convenio, profesionales de las áreas misionales de cada una de las partes o los encargados y/o responsables del desarrollo de algún aspecto o acción específica del convenio, quienes actuarán con voz, pero sin voto en las decisiones del comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Además de los compromisos que deban observar los supervisores con arreglo a la normatividad que se rige este tipo de convenios, el Comité Técnico de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio, definiendo las políticas y las acciones que deban adoptarse para el eficiente desarrollo del objeto del convenio, sin que implique modificación a su objeto, alcance o compromisos de las partes.

2. Definir y aprobar el cronograma, el plan de trabajo y las demás acciones y actividades a que haya lugar en desarrollo del Convenio.

3. Evaluar los alcances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

4. Revisar y avalar los documentos técnicos que resulten de la ejecución del Convenio.

5. Recomendar y conceptuar sobre aspectos técnicos del Convenio, sin que altere el objeto y sus compromisos.

6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este.

7. Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso las funciones del Comité Técnico de Seguimiento podrán sustituir, reemplazar o interferir con los compromisos legales y contractuales asignados a los supervisores del convenio. Estas funciones deberán ejercerse conforme a lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, garantizando la idoneidad, eficacia y legalidad en la supervisión de la ejecución contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación del Convenio Interadministrativo de Cooperación implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por las partes, éstas se obligan a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias), en particular, los establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, según corresponda, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el Convenio Interadministrativo de Cooperación, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por las partes, así como lo dispuesto en el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación.

**CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del Convenio será en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA. DÉCIMA CUARTA- GARANTÍAS CONTRACTUALES: -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrarse, no se considera necesario la exigencia de garantías, debido fundamentalmente a que los compromisos de las partes se circunscriben al cumplimiento de su misión, regulada a través de leyes, decretos y demás actos administrativos, además de ser un convenio en el que cada parte asume los gastos de su operación, razón por la cual no hay lugar al establecimiento de garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente Convenio Interadministrativo buscarán mecanismos de arreglo directo o amigable composición a fin de no llegar a instancia judicial. En tal caso, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la discrepancia. En caso de que

no se llegue a una amigable composición se procederá a dar por terminado el presente Convenio conforme a las disposiciones legales vigentes frente a un incumplimiento según los términos del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan desarrollar el objeto del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución de este, estarán bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -INDEMNIDAD**: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las partes podrán dar por terminado el Convenio Interadministrativo de Cooperación por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el Convenio Interadministrativo de Cooperación que no sea factible subsanar.
2. Por imposibilidad técnica de alguna de las partes para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación.
3. Por vencimiento del término de ejecución.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por uso indebido de la información, bienes inmuebles y muebles.
6. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos pactados.
7. Por disposiciones legales u orden judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se dará por terminado mediante acta que suscribirán las partes a través de los ordenadores de gasto, el último día de su duración o en la fecha en que se cumpla la causal invocada para su terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación no requiere liquidación, en atención a que dentro del mismo no se involucran recursos o aportes que demanden la ocurrencia de esta, por lo que, una vez terminado el Convenio Interadministrativo de Cooperación por alguna de las causales anteriores, se procederá a la realización de un Acta de Terminación de común acuerdo que suscribirán las partes, conforme a la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de contratación, por ajustarse a los requerimientos legales y los servicios a cumplir, es la de contratación directa bajo la causal establecida en el literal c), del numeral 4, del artículo 2, de la ley 1150 de 2007, numeral 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que las aclaren modifiquen, adicionen o deroguen; y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política y la Ley. Así mismo, las partes y/o sus representantes y/o colaborador designado, se obligan a informar sobre cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le sobrevenga durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que, según el Convenio Interadministrativo de Cooperación, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas legalmente, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a: i) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público durante la ejecución del presente Convenio, ni permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre; ii) Dar aviso inmediato a la SDSCJ o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa que se realice por funcionarios o contratistas de la SDSCJ; iii) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por el supervisor del Convenio. El incumplimiento de los compromisos adquiridos acarreará las consecuencias jurídicas dispuestas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN**. Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para la SECRETARÍA. Las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del Convenio y su fecha de reanudación. En el evento de que no pueda determinarse la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del Convenio, por parte del supervisor y contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio, entre otros: 1) Estudios Previos con sus respectivos anexos; 3) Acto Administrativo por el cual se justificó la Contratación Directa; 4) La propuesta del CONTRATISTA. 5) Los demás documentos y comunicaciones en que consten cambios o modificaciones que se acuerden entre las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II. Para la ejecución del mismo, se requerirá de: a) La aprobación de la garantía única; b) La expedición del registro presupuestal por parte de LA SECRETARÍA. c) La suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del Convenio serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del Convenio. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del Convenio y/o declaratoria de caducidad según el caso.

*Elaboró: Karen Lorena García Rivera – Abogada Contratista de la Dirección Jurídica y Contractual*

*Revisó Minuta: Sergio Andrés Hernández Botia – Abogado Contratista de la Dirección Jurídica y Contractual*

*Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractu*